



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, siete (07) de octubre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de octubre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía	
Demandante	Gilberto Martínez Gómez
Demandado	Manuel De Jesús Torralvo Segura
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00201.00

1. La parte actora presentó escrito al correo electrónico donde solicita seguir adelante la ejecución, y anexa guía de envío No. 70004185924 de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, con ella pretende tener por surtida la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del decreto de 806 de 2020.

No obstante, la norma en comento al regular la forma en que debe realizarse la notificación, establece que deberá enviarse la respectiva providencia a notificar, junto a la demanda y sus anexos. Naturalmente la parte presentará las constancias que este envío se realizó completo.

2. Pese a lo anterior, el interesado anexa como se anunció, sólo la guía de un envío al ejecutado, que NO permite establecer que fue lo que se envió. El decreto 806 de 2020, **flexibilizó** los ritos de notificación, pero no los hizo **informales**. Por esa razón, NO puede entenderse que la notificación se realizó en debida forma. Por ello, se negará lo pretendido, y al contrario se requerirá en los términos del artículo 317 del CGP, a la parte ejecutante, para que aporte si las tiene las constancia de envío remitidas al ejecutado o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento, según su elección. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la petición de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, aporte si las tiene las constancias de envío remitidas al ejecutado o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento, según su elección, en los términos del código general del proceso o del decreto 806 de 2020. So pena se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2020.00201.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340f844b1ffe78da52a0137a51e432709a9680e54c64d844dab8f210854891bc

Documento generado en 06/10/2020 10:57:03 p.m.